



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3933-SPA-2289 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto al derribo de varios individuos arbóreos ubicados en las áreas que rodean la explanada delegacional, entre las calles Jerusalén, 22 de febrero y Castilla Oriente, colonia El Barrio los Reyes, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de varios individuos arbóreos localizados en la explanada delegacional, ubicada en calle Castilla Oriente sin número, colonia El Barrio los Reyes, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal,



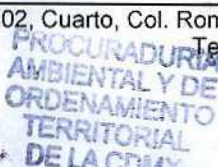
actual Ciudad de México, contemplando que para los efectos de la ley en comento, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca; asimismo, durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución, quien contará con la capacitación de la misma Secretaría.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de 6 tocones producto del derribo reciente de arbolado, así como un área delimitada en donde al parecer se realizaban actividades de remodelación.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0128-2018 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa misma entidad administrativa, información respecto a la autorización y dictamen para el derribo, poda o trasplante de los individuos arbóreos localizados en las áreas verdes de la explanada de referencia; por lo cual en fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en esta entidad el oficio DEL-AZCA/DGSU/2018-110, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Azcapotzalco informó a esta Entidad, que de acuerdo al proyecto de rehabilitación y mantenimiento integral del arbolado del Centro Histórico, llevado a cabo por la empresa la Empresa Visión Ecológica S.A de C.V., el día veintinueve de enero del presente año se realizó el destoconado en dichas áreas verdes; asimismo, se recibieron los oficios de autorización para la poda de un total de 108 árboles y el derribo de 53, así como los dictámenes técnicos correspondientes, por lo que la restitución correspondiente se llevaría a cabo en el mes de marzo.

En fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, personal adscrito a esta Entidad realizó un recorrido en conjunto con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de constatar los trabajos de compensación; por lo cual, nos dirigimos al jardín Morelos que se localiza a un costado de la explanada delegacional, entre las calles de Jerusalén y Ahuacatitla, en donde se plantaron tres ahuehuetes y se llevó a cabo la colocación de 5200 fornios, 7200 lirios persa, 2500 durantas, 7200 agapando y 1000 amarantos rojo. Posteriormente, nos dirigimos al jardín Hidalgo que se localiza entre las Avenidas Reforma y Azcapotzalco, lugar emblemático para esa demarcación territorial; lugar donde se realizó la instalación de un sistema de riego como parte del plan de mantenimiento y conservación de dichas áreas verdes, misma que funciona con agua tratada, además de la colocación de mil plantas de ornato aproximadamente; lo anterior se llevó a cabo como restitución equivalente encaminada al fomento, mejoramiento y restauración de áreas verdes en la Ciudad de México, con fundamento en el numeral 9.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, por el derribo de los arboles motivo de denuncia.





Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que en lo que respecta al derribo de dos individuos arbóreos, se llevaron a cabo las acciones de compensación por parte de la Delegación Azcapotzalco. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al derribo de aproximadamente 15 individuos arbóreos localizados en las áreas verde de la explanada delegacional, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, llevó a cabo la plantación tres ahuehuetes, 5200 fornios, 7200 lirios persa, 2500 durantas, 7200 agapando y 1000 amarantos rojo en el Jardín Morelos, mientras que en el Jardín Hidalgo se realizó la instalación de un sistema de riego que funciona con agua tratada, además de la colocación de mil plantas de ornato aproximadamente; lo anterior como restitución equivalente encaminada al fomento, mejoramiento y restauración de áreas verdes en la Ciudad de México, con fundamento en el numeral 9.2.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, por el derribo de los arboles motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/ SAS/MHGH/ PAOT

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700

Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400